



FECHA: 27/10/08

**ASUNTO:**

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS DE BARCELONA, PARA REALIZAR OPERACIONES CON ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE DE TIPO 1: **NOTIFICACIÓN A/ES/08/I-01 (a).**

**DESTINATARIO:**

Sra. Doña Emili Gelpi  
Directora del Instituto de Investigaciones Biomédicas de Barcelona  
CSIC/IDIBAPS  
C/ Roselló, 161, 6ª-7ª planta  
CP: 08036  
Barcelona

VISTO el expediente de solicitud de autorización de una instalación, para llevar a cabo la parte de las actividades de utilización confinada de tipo 1 con distintos organismos modificados genéticamente: **A/ES/08/01** (lentivirus), **A/ES/08/02** (retrovirus), **A/ES/08/03** (adenovirus I) y **A/ES/08/04** (adenovirus II-Ad IL-10).

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad, una vez realizada la visita a la instalación, clasificada como de tipo 1 (secciones 1 y 2) el día 08/04/08, y estudiada esta notificación en las reuniones de la CNB celebradas los días 28/02/08, 11/04/08, 17/07/08 y 29/09/08, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, la instalación notificada reúne las condiciones adecuadas de seguridad biológica para las actividades propuestas para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la Instalación de referencia, así como las actividades notificadas, bajo las siguientes condiciones:

- La instalación reúne las condiciones adecuadas para actividades de utilización confinada de Tipo 1 (riesgo nulo o insignificante). Cualquier nueva actividad con un nivel de riesgo superior (Tipos 2, 3 y 4) deberá ser comunicada a la autoridad competente y requerirá de una autorización expresa. Así mismo, se deberá presentar una nueva notificación de la instalación junto con las actividades a desarrollar.
- Se deberán seguir las medidas de gestión y control de residuos que figuran en la Notificación, así como los protocolos de utilización de los microorganismos modificados genéticamente, teniendo además en cuenta las observaciones realizadas por la CNB en el informe de la visita de inspección a la instalación que se adjunta.



- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud de los trabajadores o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, al no agotar la vía administrativa, cabe la interposición del correspondiente RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, ante este Ministerio, según lo preceptuado en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fdo: Jesús Casas  
Presidente del Consejo Interministerial  
de Organismos Modificados Genéticamente

